República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de resolución de contrato de venta, promovido por el apoderado judicial de la señora Luz Estella Hernández Castaño, en contra del señor Elkin Fabio Gallego Rendon.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Juzgado se le concedió incapacidad médica desde el día 1 al 15 de marzo y del 18 al 22 de marzo de 2024.

En igual sentido, se informa que la vacancia judicial por semana santa, transcurrió desde el 23 de marzo hasta el 30 de marzo inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 101

Proceso: Verbal Sumario Incumplimiento contrato compraventa
Demandante: Luz Estella Hernández Castaño
Demandada: Elkin Fabio Gallego Rendon
Radicado: 17433 40 89 001 2024 00044 00

Se encuentra a Despacho el tramite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

El apoderado judicial de la señora Luz Estella Hernández Castaño, formuló demanda verbal sumaria tendiente a que se declare el incumplimiento del contrato de compraventa suscrito el día 4 de junio de 2020 con el señor Elkin Fabio Gallego Rendón, así como la condena pactada como clausula penal.

Estudiado el libelo demandatorio y sus anexos, así como el memorial de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora Hernández Castaño, encuentra este funcionario judicial que la demanda interpuesta reúne a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente aquellos dispuestos en el 390 ibidem y ley 2213 de 2022.

En cuanto a la competencia para el conocimiento del presente proceso, por domicilio del demandado, y por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (articulo 26 numeral 1 del C.G.P) el asunto de marras encuadra dentro de la cuantía menor, por lo que esta radicada en este Despacho Judicial, conforme a lo preceptuado en el articulo 17 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por lo que, en ese orden de ideas, habrá de admitirse la demanda, la cual deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario, atendiendo lo consagrado en el articulo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 374 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA de incumplimiento de contrato de compraventa/ resolución de compraventa, incoado por el apoderado judicial de la señora Luz Estella Hernández Castaño, en contra del señor Elkin Fabio Gallego Rendon, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para que la contestes, previa notificación de este proveído, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, articulo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de dicha Ley, según el cual: "(…) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)"

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole a la demandada que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes de 08:00 a.m a 12:00 y de 2:00 pm a 06:00 p.m, para efectos de notificarse a través de dichos canales o concurrir a las instalaciones del juzgado, pero para el efecto deberá la parte demandante remitir en físico al despacho los respectivos traslados de la demanda y sus anexos.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda sobre el vehículo automotor tipo camión marca Chevrolet de placas LYE-219 modelo 1988, con numero de motor 467TM2U102192, numero de chasis CL805023, matriculada en la Oficina de Transito y Transporte de Manzanares, propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 32
Fecha: 8 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11042e9b8858efc677df7f337d61af25c19324030dd8684f98b6de552575d8ea**

Documento generado en 05/04/2024 11:38:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica